

PRESENTACIÓN

La Colección del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Estudios de Derecho Internacional", tendiente a apoyar la docencia y la investigación en esta materia presenta la obra Contribuciones de la América Latina al derecho del mar, debida al distinguido internacionalista mexicano Jorge A. Vargas.

El derecho del mar ha sido revisado e innovado a través de vertientes diversas. Los avances tecnológicos, por ejemplo, han propiciado el surgimiento de nuevos campos de regulación y han ampliado notablemente apartados normativos incipientes, como el régimen de los fondos marinos y oceánicos y el de la contaminación marina. En este contexto, una de las avenidas principales que sin duda han conducido al replanteamiento radical del derecho del mar ha sido la posición de los países latinoamericanos sobre puntos torales, entre ellos, y de manera sobresaliente, la zona de las doscientas millas náuticas.

La introducción del autor rinde homenaje a los precursores de la figura e iniciadores del movimiento: Chile y Perú en 1947, que adoptaron la zona a través de sus legislaciones internas, más Ecuador que se unió a estos dos países en la célebre Declaración de Santiago de 1952, que inauguró internacionalmente la proyección novedosa de esta institución. Aun cuando nunca se había logrado consenso sobre el límite máximo del mar territorial la reclamación de doscientas millas náuticas por los países fundadores del grupo del Pacífico Sur desbordó en su origen las concepciones prevalecientes, lo que sumado a los intereses pesqueros en juego, provocó la hostilidad de las potencias marítimas y el escepticismo de los países en desarrollo. Todavía en los trabajos preparatorios de la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en la propia Conferencia de Ginebra de 1958, sin que se lograra la consolidación de un criterio uniforme, el límite máximo aceptable pareció ser el de 12 millas náuticas para el mar territorial.

Así las cosas, la lucha por la figura de las 200 millas tuvo que darse en distintos frentes: La aceptación de la misma, intimamente ligada a su naturaleza técnica de la que derivarían los derechos a favor del Estado costanero y los reservados a los demás miembros de la comunidad internacional.

Las necesidades económicas de los pueblos y la urgencia de un derecho del y al desarrollo, en el entorno de los reclamos sobre un nuevo orden económico internacional, respaldaron a la zona de las doscientas millas en su avance. La firmeza de los países, enlazada con los fines determinantes de un nuevo intento de cooperación mundial, pavimentaron el camino para su progresiva aceptación. Nuevos Estados se sumaron al movimiento y, muy importante, el surtidor doctrinario de los juristas y de las instituciones científicas hicieron que la doctrina como fuente auxiliar del derecho internacional contribuyera a clarificar, decantar y concretar a la discutida figura de las doscientas millas.

La precisión técnica de la nueva noción ocupó la atención central de Estados y jusinternacionalistas. Los llamados Estados territorialistas asimilaban plenamente a las doscientas millas con el mar territorial. Otros Estados, aun cuando manejaban confusamente la terminología, empezaron a bosquejar en sus legislaciones el modelo de las doscientas millas concebido como dos franjas marítimas, una primera de doce millas correspondiente al mar territorial, y la segunda de 188, hasta completar las doscientas, con un régimen híbrido dejando a salvo libertades del alta mar y garantizando derechos exclusivos al Estado ribereño. Éste fue el caso de Argentina, Uruguay y, posteriormente, Costa Rica.

La necesidad de diluir la insalvable oposición a las doscientas millas como mar territorial llevó a la concepción del mar patrimonial explorado teóricamente por Edmundo Vargas Carreño y consagrado a nivel subregional por la Declaración de Santo Domingo de 1972 en el Caribe.

Cabe destacar que México, quien hasta 1970 había adoptado una postura tradicionalista al no reconocer una extensión jurisdiccional en los mares adyacentes superior a las doce millas, con el gobierno de Luis Echeverría se unió a la corriente de las doscientas millas, constituyéndose en abanderado de los países patrimonialistas hasta anunciar, en 1975, su propósito de adoptar por la vía unilateral la zona.

En el interludio de los años 1972-1975 se había iniciado, en 1973, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, siendo uno de los temas prioritarios de negociación la zona de las doscientas millas. Muchas cosas habían pasado y la nota del cambio, distintiva de los años setenta, abría nuevos rumbos a la cooperación interestatal. El grupo del Pacífico Sur incluía en el continente americano a países atlánticos y

Estados de otras regiones, Islandia, Marruecos, Corea del Sur, habían ampliado su jurisdicción marina.

Los opositores de las doscientas millas sabían que la III CONFEMAR no tenía posibilidades de éxito si no se reconocían ciertos derechos preferentes en los mares adyacentes a los Estados. Así, la noción del mar patrimonial resultó una base compromisoria sobre la que se levantaron elaboraciones normativas provenientes de numerosos Estados, obedeciendo a intereses plurales y captando planteamientos forzados por el desarrollo tecnológico. Por ejemplo, se tuvieron que dar seguridades a los Estados mediterráneos respecto al acceso a la zona de las doscientas millas náuticas; garantizar un régimen sobre la contaminación, favorable a los Estados ribereños y a los terceros Estados que naveguen por la zona, y tuvieron que idearse respuestas a la construcción de plataformas e islas artificiales en las doscientas millas con áreas de seguridad sin que se menoscabara la libertad de navegación. El tejido complejo de elementos dio nacimiento a la Zona Económica Exclusiva, fincada en la experiencia original de América Latina y en la tesis primaria del mar patrimonial.

Un comentario es obligado: fueron países en desarrollo los artífices y promotores de la zona. Contra los que piensan que el derecho internacional es un subproducto y un orden tributario de la influencia dominante de las superpotencias, los pequeños y los medianos Estados pueden aportar normas y promover reformas al aparato regulador con un contenido más justo. Quizás los movimientos que patrocinen requieran de una evolución más lenta y penosa pero al fin se imponen. Diganlo si no los países latinoamericanos que de manera significativa introdujeron la democratización de las relaciones internacionales y la afirmación de principios rectores, tales como la no intervención, la autodeterminación, la igualdad de los Estados, postulados que no por requerir de una actitud vigilante y combativa en la cotidaneidad internacional para ser respetados, pierden su validez intrínseca.

Verdad es que en cierto momento la oposición de las superpotencias se transformó en conveniente apoyo. En 1977 entró en vigor la ley norteamericana sobre las doscientas millas de zona de pesca exclusiva, motivada por la necesidad de neutralizar la incursión de barcos extranjeros en los mares adyacentes que estaban devastando los recursos y afectando seriamente a la industria pesquera estadunidense. Debe subrayarse, no obstante, que es un desencuentro coincidente que en nada erosiona la lucha de los países latinoamericanos. Antes al contrario, rubrica la justicia que

animó al movimiento de las doscientas millas náuticas y que importantes consecuencias tuvo en la redefinición de la materia en puntos particulares: la anchura del mar territorial, la plataforma continental, la investigación científica, etcétera. En su introducción el autor nos da cuenta de la historia de la zona de las doscientas millas y de las mutaciones del derecho del mar auspiciadas por los países latinoamericanos.

El doctor Jorge A. Vargas es uno de los especialistas mexicanos más destacados en derecho del mar que con singular ahínco y seriedad han investigado la materia. Entre sus libros destacan México y la zona de pesca de Estados Unidos; terminología sobre el derecho del mar; la Zona Económica exclusiva de México, así como numerosos artículos publicados en revistas científicas del país y del extranjero.

Mtro. RICARDO MÉNDEZ SILVA
Jefe del área del derecho internacional